

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0732-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de seguridad ciudadana. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Justicia. Seguridad Pública.  |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.  |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PAN.  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 05 de marzo de 2022.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 29 de marzo de 2022.  |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Justicia, con opinión de Seguridad Ciudadana.   |

### II.- SINOPSIS

Incorporar la figura de primer respondiente.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE   |
|--|--|
| <p><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 3o. ...</b><br/>...</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>adicionan</b> la fracción XII al artículo 3, con lo que se recorren los subsecuentes, y el artículo 132 Bis; se <b>reforman</b> la fracción VII del artículo 105, con lo que se recorren los subsecuentes, las fracciones III, VII, VIII y XV del artículo 131, el primero y último párrafos y la fracción XV, con lo que se recorre el subsecuente, del artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Glosario<br/>Para los efectos de este código, según corresponda, se entenderá por</p> <p>I. a XI ...</p> <p><b>XII. Primer respondiente:</b> El personal de las instituciones de seguridad pública del Estado a nivel federal, local y municipal, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública encargadas de la protección y preservación de cualquier evidencia física en el lugar de los hechos, garantizando el</p> |

|  |   |
|--|---|
| <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XII.</b> Procurador: ...</p> <p><b>XIII.</b> Procuraduría:</p> <p><b>XIV.</b> ...</p> <p><b>XV.</b> ...</p> <p><b>XVI.</b> ...</p> <p><b>Artículo 105.</b> ...<br/>...</p> <p><b>I. a VI.</b> ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VII.</b> ...</p> <p><b>VIII.</b> ...</p> | <p><b>debido proceso y el buen manejo de la información para la posterior investigación criminal.</b></p> <p><b>Asimismo, serán considerados con ese carácter los elementos que realicen actividades de protección civil y urgencias médicas que presencien una acción que pueda derivar de actos constitutivos de delitos.</b></p> <p>XIII. Procurador...</p> <p>XIV. Procuraduría...</p> <p>Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal.<br/>Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII. Primer respondiente;</b></p> <p><b>VIII.</b> El órgano jurisdiccional; y</p> <p><b>IX.</b> La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.</p> |
|--|---|

...

**Artículo 131.** ...

...

**I. a II.** ...

**III.** Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;

**IV. a VI.** ...

**VII.** Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;

**VIII.** Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;

**IX. a XIV.** ...

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público  
Para los efectos del presente código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I. y II ...

III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las policías, **al primer respondiente** y a los peritos durante la misma;

IV. y VI. ...

VII. Ordenar a la policía, **al primer respondiente** y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;

VIII. Instruir a la policía y **al primer respondiente** sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;

IX. a XIV. ...

**XV.** Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;

**XVI. a XXIV. ...**

**Artículo 132. ...**

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

...

**I. a XIV. ...**

**No tiene correlativo**

XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, **Primer Respondiente**, peritos y, en general, a todos los sujetos que, con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de **disciplina**, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente código, el policía tendrá las siguientes obligaciones:

I. a XIV. ...

**XV. Coordinarse con el Primer Respondiente, a través de su superior jerárquico, con la finalidad de realizar la detención del presunto responsable con motivo de la comisión del hecho probablemente delictivo y para reservar, custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del**

**XV.** Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**hallazgo para evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.**

**XVI.** Las demás que le confieran este código y otras disposiciones aplicables.

**Las instituciones policiales, con la finalidad de garantizar el debido proceso, deberán portar los dispositivos electrónicos de video y audio necesarios para dejar constancia de su actuación.**

**Artículo 132 Bis. Obligaciones del Primer Respondiente.**

**El primer respondiente actuará en los casos de denuncia, flagrancia o cuando localice o descubra indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo con apego a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, ética en el servicio público y respeto a los derechos humanos.**

**Para los efectos del presente código, el primer respondiente tendrá las siguientes obligaciones:**

**No tiene correlativo**

**I. Proteger o salvaguardar la vida e integridad de cualquier persona. En el caso de que existan víctimas, el primer respondiente deberá proceder a su protección y atención considerando las medidas necesarias a su alcance y brindar la atención médica de urgencia en caso de ser necesaria.**

**II. Conducirse de acuerdo con los principios, procedimientos e instrumentos establecidos en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.**

**III. En caso de denuncia**

**a) Recibir la denuncia e informar de inmediato a su superior jerárquico y al Ministerio Público para coordinar la investigación del hecho probablemente delictivo.**

**b) Constituirse en el lugar de los hechos con la finalidad de corroborar la veracidad del hecho probablemente delictivo. En caso de ser positiva la denuncia, deberá realizar las inspecciones, entrevistas y recabar todos los datos necesarios.**

**c) Realizar la detención del presunto responsable con motivo de la comisión del hecho probablemente delictivo.**

**IV. En caso de flagrancia**



**No tiene correlativo**

**a) Evaluar las circunstancias de los hechos y llevar a cabo las medidas necesarias con la finalidad de eliminar, neutralizar o minimizar los riesgos para las víctimas y testigos.**

**b) Realizar la detención del presunto responsable con motivo de la comisión del hecho probablemente delictivo.**

**En caso de que no sea posible la detención, informará de manera inmediata a su superior jerárquico la existencia de riesgos y la necesidad de apoyo.**

**V. En caso de localización o descubrimiento indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo**

**a) Preservar, custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo para evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.**

**VI. Velar por que la detención de una persona sea acorde a derecho;**

**No tiene correlativo**

**En toda detención del presunto responsable, el Primer Respondiente deberá hacer de su conocimiento sus derechos y coordinarse con el Ministerio Público correspondiente para definir el destino del traslado del presunto responsable ante esa autoridad la cual deberá ser de forma inmediata.**

**En caso de que el Ministerio Público se niegue sin mediar justificación a recibir la puesta a disposición del presunto responsable, deberá informar a su superior jerárquico.**

**El superior jerárquico deberá informar de inmediato al órgano fiscalizador de la procuraduría o fiscalía correspondiente y establecer comunicación con el mando superior de dicho Ministerio Público para coordinar el lugar en el que debe realizarse la puesta a disposición del presunto responsable.**

**VII. En coordinación con el Ministerio Público, preservar, custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo para evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.**

**No tiene correlativo**

**El primer respondiente deberá priorizar la recolección de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo cuando por cualquier circunstancia social o de la naturaleza representen un riesgo para la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los mismos.**

**VIII. Coordinarse con la Policía, a través de su superior jerárquico, para los efectos señalados en la fracción XV del artículo anterior.**

**IX. Las demás que señalen este código y otras disposiciones aplicables.**

**Las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública que tengan el carácter de primer respondiente, con la finalidad de garantizar el debido proceso, deberán portar los dispositivos electrónicos de video y audio necesarios para dejar constancia de su actuación.**

**Las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, y las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse para determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de**

|  |  |
|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>Seguridad Pública, en los términos del artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.</b></p> <p><b>Para los elementos que realicen actividades de protección civil y urgencias médicas sólo les será aplicable lo dispuesto en la fracción I del presente artículo y en caso de presentarse algún hecho probablemente delictivo deberán informar de inmediato al Ministerio Público correspondiente y preservar el lugar de los hechos con la finalidad de evitar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de ese hecho.</b></p> |
|  | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Para efectos de armonización y actualización de los tipos penales, el presente decreto deberá ser incluido en la creación del nuevo Código Penal Nacional.</p>  |

Omar Aguirre.